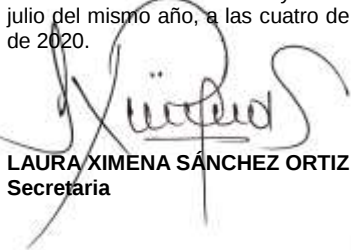


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que el Doctor José Rodrigo Tabares Silva, quien actúa como curador ad litem los herederos indeterminados del Señor Juan de los Santos Marín Quiceno y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, habiendo sido notificado en forma personal sobre el contenido del auto mediante el cual admitió la demanda en su contra el día 11 de marzo de 2020, y corrido traslado del escrito introductorio, a fin de que hiciera uso del derecho de defensa y contradicción, si lo estimaba pertinente, guardó silencio. El referido término venció el día 27 de julio del mismo año, a las cuatro de la tarde (04:00pm). A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Octubre 16 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1199

Proceso: *Prescripción Adquisitiva de Dominio en Reconvención*
Demandante: *Rosalba Marín*
Demandado: *Herederos Indeterminados del Señor Juan de los Santos Marín Quiceno y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien*
Radicado: *76-122-40-87-001-2015-00268-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la diligencia de inspección judicial, de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 375, numeral noveno del Código General del Proceso, establece que *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes... Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial del bien objeto de usucapión, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los

artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

De allí que, se imponga la necesidad de realizar el decreto de las pruebas que serán agotadas en dicha oportunidad, tal como se procede por el Juzgado a continuación.

Al respecto, se tiene que la parte demandante presentó con el escrito introductorio de la demanda, la relación de las pruebas que pretende hacer valer, entre las cuales, ha solicitado que se tenga como tales, las fotografías y videos del predio objeto de litigio; no obstante, las mismas no fueron aportadas, por lo que se negará su solicitud en ese sentido.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para tal fin se señala el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM).**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda **y que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.**

ADVERTIR a todos los asistentes sobre el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad, ordenadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), a lo largo de la diligencia que por este proveído se programa.

Segundo.- DECRETAR los siguientes medios de prueba solicitados por las partes, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: **TENER** como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda, así:

- Copia de la Escritura Pública No. 301 de agosto 12 de 1958, otorgada por la Notaría Única de Caicedonia Valle
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-14195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle
- Registro Civil de Defunción del Señor Juan de los Santos Marín Quiceno
- Recibos de pago por concepto de impuesto predial
- Recibos de pago por concepto de servicios públicos domiciliarios

Testimoniales: DECRETAR la recepción de los testimonios:

- Luz Mery Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.085.217
- Jesús Adier Perafan, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.250.329
- Aldemar Cruz Marín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.209.946
- Carlos Arturo Arenas Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.207.238
- José Fabio Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.524.474
- Edelmira Murillo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.642.058
- Luz Mila Silva, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.896.420
- Gerardo Narváez Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.188.559
- Carmen Rosa González, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.499.086

ADVERTIR a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a los testigos a la referida diligencia y de la facultad del Juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no aportó, ni solicitó el decreto y práctica de pruebas.

Tercero.- NEGAR la prueba consistente en fotografías y videos del predio objeto de litigio, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Cuarto: REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

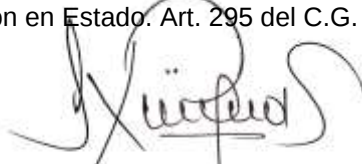
Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para

funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 029

Del Auto anterior **1197** de fecha **octubre 20-20**
Hoy, **octubre 21-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria